

AUTORIZA CONTRATACIÓN EN LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9, EN CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 N°7, LETRA L), DEL DECRETO N°250, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N°19.886; PARA LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”; APRUEBA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE INDICA, AUTORIZA GASTO, ORDENA PAGO, Y FORMALIZA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RESPECTIVO.

RESOLUCIÓN N° 320 / 2023

San Miguel, 29 de diciembre del 2023

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de Educación, Salud y Cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de Educación, Salud y Cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.
2. El Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
4. La Resolución N° 14, de 2022, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los



Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su Reglamento.
6. El **Dictamen N° E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N° 19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido"
7. Lo dispuesto en el **artículo 8° letra g) de la Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
8. Lo dispuesto en el **artículo 10, N° 7, letra L), del Decreto N° 250, de 2004**, del Ministerio de Hacienda.
9. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel;
10. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N°19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos en el Jefe del Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien lo reemplace en calidad de interino/a o subrogante;
11. La **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la Suscrita, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.
12. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, que complementa la Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel.





13. El **Memorándum N°1277/2023, de fecha 05 de octubre de 2023**, emitido por el Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, don Jimmy Esparza Venegas, dirigido a la ex Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Municipal, doña Carmen Gloria Godoy Contreras, mediante el cual, solicita autorizar la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”**.
14. La **Resolución N°168/2023, de fecha 27 de noviembre de 2023** emitida por la ex Directora de Administración y Finanzas, doña Carmen Gloria Godoy Contreras, que autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó Bases Técnicas, Bases Administrativas y Anexos para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”**, y designó comisión evaluadora, publicándose en el portal de información [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID **629373-83-LP23**.
15. La **Resolución N°189/2023, de fecha de 27 de diciembre de 2023**, emitida por la Directora de Administración y Finanzas, doña Catalina Alondra Alfaro Herrera, mediante el cual, que declaró inadmisibles la oferta presentada y se declaró desierto el proceso de Licitación Pública para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO. ID 629373-83-LP23”**.
16. La cotización presentada por el oferente, en los términos señalados en el artículo 7 bis del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886:
  - **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación Municipal de San Miguel, es una Corporación de Derecho Privado, autónomo, cuya misión es trabajar para la satisfacción de necesidades de la comunidad en las áreas de Salud, Educación y Cultura; propendiendo a una mejora continua de nuestros procesos, adaptándose a la contingencia, con una administración transparente y eficiente de los recursos.
2. Que, la Corporación Municipal de San Miguel requiere la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”**, para el mejoramiento de infraestructura tecnológica En el Liceo Andrés Bello y así generar mejores y más instancias de aprendizaje para los y las estudiantes con un equipo acorde a los tiempos.
3. Que, a mayor abundamiento, y tal como se desprende de los considerandos precedentes, la contratación directa solicitada, tiene por objeto resguardar los **principios de servicialidad de la Administración y de la continuidad y regularidad de la función pública**, consagrados en el DFL 1-19653 “Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado”, específicamente en su Artículo 3°, inciso primero *“La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y*





comunal”; y el Artículo 5º “Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones”, respectivamente.

4. Que, mediante la **Resolución N°168 de fecha 27 de noviembre 2023**, emitida por la ex Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Carmen Gloria Godoy Contreras, se autorizó el llamado a Licitación Pública, se aprobaron las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO**” y designó Comisión Evaluadora, la que fue publicada en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, con fecha 27 de noviembre del 2023, bajo el ID **629373-83-LP23**;
5. Que, a través de la **Resolución N°189/2023, con fecha 27 de diciembre del 2023**, emitida por la Directora de Administración y Finanzas, doña Catalina Alondra Alfaro Herrera, mediante el cual, se declara inadmisibles las ofertas presentadas y se declaró desierto el proceso de Licitación Pública para la contratación del “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO. ID 629373-83-LP23**”
6. Que, conforme lo dispuesto en el **artículo 9º de la Ley N°19.886**, “El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”. En la especie, en el mencionado proceso de Licitación Pública ID **629373-83-LP23** se declaró inadmisibles las ofertas presentadas, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, **no siendo convenientes para los intereses de la Corporación Municipal de San Miguel**, por lo cual, se configuró una de las hipótesis para declarar desierto el proceso concursal ID **629373-83-LP23**;
7. Que, revisado el Catálogo Electrónico de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, los productos requeridos **no se encuentran disponibles**, de acuerdo a lo certificado por el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel;
8. Que, la adquisición e instalación de artículos informáticos para el Proyecto Sala de Enlaces para el Liceo Andrés Bello es **indispensable para este Organismo**, ya que, tiene por objeto permitir a la Unidad Técnica Pedagógica y docentes, fortalecer los aprendizajes de los estudiantes mediante el uso de TICS, las que habilitan la aplicación de diversos y novedosos recursos educativos y también la renovación de los métodos de aprendizaje, estableciendo una colaboración mucho más activa de los alumnos y la adquisición simultánea de conocimientos tecnológicos, cuya implementación en el aula, comprobadamente, incrementa la motivación de los alumnos, mostrando más interés e implicándose de mejor manera en las áreas que estudian
9. A su vez, la presente adquisición permitirá la modernización de las instalaciones en los establecimientos educacionales, contribuyendo al adecuado cumplimiento del objetivo institucional de la Corporación Municipal de San Miguel de administración y ejecutar los servicios de Educación en la comuna de San Miguel.
10. Que, lo anterior, se encuentra en concordancia con lo dispuesto en los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados mediante Decreto N°613 de fecha 30





de junio de 1982 y, modificados por Decreto N°536, de fecha 04 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia, específicamente lo señalado en su artículo 3° letra a).


11. Que, por lo anteriormente señalado, concurren de manera simultánea y copulativa, todos los elementos que permiten invocar la causal de trato directo o contratación directa establecida en el **artículo 10, N° 7, letra I), del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, y sus modificaciones, que dispone que: *“Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo.”*, como ocurre en la especie;
12. Que, el proveedor **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9** cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”** por lo que fundadamente se configura la utilización de la causal de trato directo.
13. Que, según lo establecido en el **Artículo N°51 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**, *“Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del artículo 10”* Con lo anterior, se justifica normativamente que nos encontramos excepcionados de requerir las 3 cotizaciones de diferentes proveedores.
14. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 63 del Decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886**: *“Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación”*. Que, en especie, en la presente contratación **requerirá de la suscripción de un contrato**, por tratarse de una adquisición superior a 1.000 UTM, y por no tratarse de un servicio estándar de simple y objetiva especificación
15. Que, conforme a lo dispuesto en el **artículo 68, inciso final, del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886**, la presente contratación requerirá de la presentación de **garantía de fiel y oportuno cumplimiento** de la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”**, y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante.
16. Que, el proveedor **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**, se encuentra inscrito y hábil en el registro de Proveedores de Mercado Público.
17. Que, existe disponibilidad presupuestaria para la adquisición e instalación de los productos requerido.





18. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Vistos N°10, dispone en su Resuelvo N°3, que se delega en la **Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel**, o en quien la reemplace, en calidad de interino/a o subrogante, la facultad para dictar, ejecutar todos los actos, celebrar y suscribir los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios, correspondientes a: C) Trato Directo, N°18, fundado en la causal contenida en el artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, situación que ocurre en la especie.
19. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N°613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N°536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

### RESUELVO:

- 
1. **AUTORIZÁSE** para recurrir al trato directo como procedimiento de la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO ID 629373-83-LP23**”, con el oferente **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**, invocando la causal del artículo 8°, letra g), de la Ley N° 19.886, en relación con el artículo 10 numeral 7°, letra l), del Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto N° 250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda.
2. **APRUÉBANSE** las siguientes especificaciones técnicas que regirán la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO**”, cuyo tenor es el siguiente:

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

#### I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La **Corporación Municipal de San Miguel**, requiere la adquisición de Sala de enlaces para el Liceo Andrés Bello, el cual permita contar con insumos tecnológicos y su instalación de tal manera que los y las estudiantes desempeñen su aprendizaje de manera óptima.

#### II. GENERALIDADES DE LA LICITACIÓN Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA OFERTAR

La Corporación Municipal de San Miguel en adelante, “La Corporación”, o “la Entidad Licitante”, convoca a personas naturales o jurídicas, ya sea que se presenten de manera individual o unidad mediante Uniones Temporales de Proveedores, chilenas o extranjeras, que al momento de ofertar se encuentren inscritas, con su información actualizada, en el Registro de Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Asimismo, los participantes del presente proceso de contratación deberán encontrarse en estado hábil para participar del procedimiento de contratación y para suscribir los contratos definitivos, es decir:

- i) No debe haber sido condenado por prácticas antisindicales, infracción de los derechos fundamentales del trabajador, o por los delitos concursales establecidos en el Título IX del Libro II del Código Penal en los dos años previos



- al de presentación de la oferta;
- ii) No debe haber sido condenado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a la prohibición de contratar por el Estado (art. 26, letra d., de DL 211), hasta por el plazo de cinco años contados desde que la sentencia definitiva quede ejecutoriada;
  - iii) Como persona jurídica, el proveedor no debe haber sido condenado a la prohibición de contratar con el Estado, por cohecho, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o delitos de la Ley General de Pesca (art. 10° ley 20.393);
  - iv) No ser personal dependiente de la respectiva entidad compradora, cualquiera sea la calidad jurídica, o persona natural contratada a honorarios, ni estar unida a aquél en calidad de cónyuge o conviviente civil o por vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que forme parte o sea beneficiario final, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que aquél sea accionista directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.
  - v) No ser funcionario directivo de la respectiva entidad compradora hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en los procedimientos de contratación, o una persona unida a aquél por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en numeral precedente, durante el tiempo que ejerzan sus funciones y, hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.



Todo lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 4°, inciso primero, de la Ley N°19.886, el artículo 35 quáter de la Ley N°19.886, incorporado mediante la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; y las prohibiciones para contratar con el Estado dispuestas de manera específica en otros cuerpos legales.

Asimismo, los proveedores:

- vi) No deben encontrarse afectos a las inhabilidades para contratar con el estado, dispuestas, de manera particular, en el artículo 35 septies, y, de manera general, en el capítulo VII de la Ley N°21.634, del año 2023, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886 y otras Leyes; artículo 92 del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886; artículo 33 de la Ley N°21.595 sobre Lavado de Activos, así como otra causales de inhabilidad dispuestas en la Ley N°19.880, N°19.886, Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, e inhabilidades contenidas de manera específica en otros cuerpos normativos.

En caso de Uniones Temporales de Proveedores, los requisitos antes descritos serán exigidos para cada uno de los miembros que la componen.

Para acreditación de lo anterior, los proveedores deberán presentar "Declaración Jurada Simple de Prohibiciones e Inhabilidades para contratar con el Estado", debidamente suscrito

por la persona natural o representante legal del oferente.

En caso de tratarse de Uniones Temporales de Proveedores, este documento debe ser debidamente suscrito y acompañado por cada una de las personas naturales o personas jurídicas que la conforman.

### III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PLAZO DE EJECUCION DE LOS SERVICIOS

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
Computador AIO I7	42	<b>\$1.350.500</b>	\$56.721.000
Switch 48 puertos CISCO	1	\$1.500.750	\$1.500.750
Switch 24 puertos CISCO	1	\$1.200.000	\$1.200.000
Antena 25DBM	1	\$1.245.000	\$1.245.000
Gabinete mural	1	\$300.000	\$300.000
PDU 12 enchufes	1	\$45.000	\$45.000
TX patch panel 24P CAT6	1	\$75.000	\$75.000
TX patch panel 48P CAT6	1	\$150.000	\$150.000
TX ordenador 19X2U horizontal tapa	1	\$35.000	\$35.000
TX ordenador 19X1U horizontal tapa	1	\$20.000	\$20.000
TX UPS interactiva torre mono 600 VA	1	\$250.000	\$250.000
TX CORD CAT 6 UTP 0.5 MTS	43	\$1.100	\$47.300
TX CORD CAT 6 UTP 2 MTS	43	\$3.000	\$129.000
Cable seguridad kensington	42	\$55.000	\$2.310.000
Enchufe triple 2P + T 10A modus plus	50	\$4.300	\$215.000
Cajas Conexiones Chuqui	50	\$6.850	\$342.500
Tablero electric	1	\$80.000	\$80.000
Interruptor electric general del tablero	1	\$130.000	\$130.000
Interruptor diferencial	1	\$36.000	\$36.000
Interruptor automático	4	\$40.000	\$160.000
Cable eléctrico rojo, verde y blanco	6	\$300.000	\$1.800.000
Caja Chuqui L/H	45	\$2.000	\$90.000
Tapa caja Chuqui para datos	45	\$350	\$15.750
Cable red UTP CAT6	2	\$180.000	\$360.000
Conectores de red	45	\$3.600	\$162.000
Canaleta blanca de cable de datos	60	\$5.000	\$300.000
Kit de tuercas jaula para patch panel	10	\$1.200	\$12.000
Cable HDMI	1	\$20.000	\$20.000
Equipos de aire acondicionado frio/calor 24.000 BTUH	2	\$1.850.000	\$3.700.000
Televisor LED Polaroid 85 pulgadas	1	\$950.000	\$950.000
Soporte para TV LCD, LED	1	\$50.000	\$50.000
Sub Woofer inalámbrico con barra de sonido	1	\$450.000	\$450.000
Sillas ISO estructura de metal	42	\$65.000	\$2.730.000
Mesa escritorios	8	\$380.000	\$3.040.000
Mesa escritorios profesor	1	\$500.000	\$500.000
Mano de obra muebles, instalación, (mano de obra instalaciones eléctricas certificada, instalación datos certificada, configuración de switch, instalación aire acondicionado, instalación eléctrica, instalación TV, configuración TV)	1	\$21.091.530	\$21.091.530
			<b>Monto Neto</b>
			<b>\$100.262.830.-</b>





IVA 19%
\$19.049.938.-
<b>Total</b>
<b>\$119.312.768.-</b>

#### IV. PLAZO DE EJECUCIÓN

La presente contratación tiene un plazo máximo de ejecución de **49 días hábiles**, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato de prestación de servicios respectivo.

El plazo de ejecución deberá considerar el periodo de adquisición de los bienes muebles requeridos y la instalación de los mismos.

#### V. PRESUPUESTO DISPONIBLE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Los gastos que irrogue la presente adquisición se imputarán al presupuesto del fondo SEP 2023 y saldo anterior SEP 2022, conforme el siguiente detalle:

Servicio	Presupuesto Disponible (impuesto incluido)	Fuente de Financiamiento
ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES	\$119.312.770.-	SEP 2023 y Saldo anterior SEP 2022

#### VI. FORMALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Corporación **formalizará la contratación mediante la suscripción del contrato respectivo**, en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios.



Previo a la suscripción del contrato respectivo, el proveedor deberá acreditar, que se mantiene en estado de habilidad para contratar con el Estado, acompañando certificado de habilidad emitido por el Registro de Proveedores del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, de lo contrario, no se podrá contratar con el mencionado proveedor.

**La vigencia de la contratación corresponderá a un plazo de 49 días hábiles, contados desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato de prestación de servicios respectivo, y se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes especificaciones técnicas, y por el período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento, establecida en el numeral VII de las presentes Bases Administrativas**

#### VII. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo, el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, el adjudicatario deberá entregar en el Departamento de Compras de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N° 3876, San Miguel, Región Metropolitana, una garantía contenida en cualquier instrumento que revista las

características de irrevocable, pagadero a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, tomada en favor de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, RUT N° 70.962.500-4**, por la suma equivalente al **5% del monto total del contrato**, impuestos incluidos. En caso que un tercero sea el tomador de la Garantía deberá señalar en dicho documento la individualización del tomador y del oferente respecto del cual se está presentando la garantía.

La Garantía deberá contener la siguiente glosa: **“Para garantizar a la Corporación Municipal de San Miguel el fiel y oportuno cumplimiento de la “ADQUISICIÓN E INTALACIÓN DE SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRÉS BELLO” y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante”**.

La vigencia de dicha garantía deberá comprender el plazo total del contrato **más 90 días hábiles contados** desde su fecha de término.

### VIII. MULTAS

Los siguientes incumplimientos por parte del adjudicatario, sin que exista fuerza mayor calificada por la Corporación, facultará a ésta para la aplicación de las siguientes multas, las cuales no pueden exceder de **36 UF** en su conjunto, considerando el valor de la UF a la fecha del cobro de las multas.

INCUMPLIMIENTO	MONTO MULTA
Retraso en la entrega de los productos según la fecha acordada	3 UF por cada día de atraso
Retraso en las instalaciones de datos, eléctricas y disposición de mobiliario, de acuerdo al plazo dispuesto por el proveedor.	3 UF por cada día de atraso.
Incumplimientos del mínimo técnico establecido en las bases técnicas y oferta de la empresa.	3 UF por no cumplir lo exigido en bases técnicas y oferta del contratante.

### IX. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS

Se notificará por escrito de esta decisión a la Empresa, indicando la causa y la multa a la que da origen el incumplimiento. La notificación antes referida se efectuará al correo electrónico que el oferente informe a la Contraparte Técnica del contrato. En caso de que el oferente no cuente con los medios tecnológicos para proceder de este modo, o bien, no indique correo electrónico, será notificado mediante carta certificada enviada al domicilio designado en el presente instrumento. En ningún caso, La Corporación será responsable por falta de notificación, derivados de errores u omisiones en la identificación de estos antecedentes por parte del proveedor, siendo de su responsabilidad informar oportunamente cualquier modificación de los mismos.

La empresa podrá reclamar de su aplicación a la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los **05 días hábiles** contados desde su notificación, antecedente que podrá ser presentado de manera física, en el Secretaría General de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Llano Subercaseaux N° 3519, San Miguel, Región Metropolitana o, ser remitido al correo electrónico [mcuello@corporacionsanmiguel.cl](mailto:mcuello@corporacionsanmiguel.cl) con copia al correo electrónico [fjammatt@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fjammatt@corporacionsanmiguel.cl). En ambos casos, el ingreso respectivo deberá realizarse en los días y horarios hábiles de funcionamiento de La Corporación.



La Corporación resolverá la reclamación presentada acogiendo o rechazando, total o parcialmente, los fundamentos dados por la empresa. En cualquier caso, esto se formalizará a través de un Acto Administrativo dictado por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, notificando a la empresa de la forma prevista precedentemente y/o publicando oportunamente el documento en el Sistema de Información, en conformidad a lo previsto por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Compras. En contra dicha resolución, procederán los recursos dispuestos en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

El monto de la multa será descontado del pago una vez transcurridos los plazos de impugnación del Acto Administrativo que ordene la aplicación de las multas, de manera tal que el proveedor no se encontrará habilitado para emitir la factura que corresponda al pago de los servicios, hasta que no se encuentre totalmente tramitado el procedimiento de aplicación de multas. Asimismo, la Corporación se reserva el derecho de interponer las acciones judiciales que correspondan para hacer efectivas las sanciones antes descritas.

Con todo, y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 96 bis del Decreto N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886, la Corporación informará a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través del Sistema de Información, los antecedentes referidos al comportamiento contractual del proveedor, pudiendo solicitar la suspensión del proveedor del Registro de Proveedores por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, o su eliminación por incumplimiento reiterado de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 95 y 96 del mismo cuerpo legal.

#### **X. MECANISMO DE PAGO**

El pago se realizará contra recepción conforme de los servicios prestados, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel dentro de los treinta días corridos. Este plazo comenzará a regir desde que la factura respectiva sea recepcionada de manera conforme por la Corporación, pudiendo ser devuelta dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, o en el plazo que las partes hayan acordado, el que no podrá exceder de treinta días corridos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 19.983.

Para efectos de la presentación de la factura por parte del proveedor adjudicado, la contraparte técnica del contrato deberá emitir un Certificado de Recepción Conforme respecto del producto de que se trata, que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos técnicos y de oportunidad en la prestación del mismo, a fin de habilitar al proveedor para la presentación de la factura.

La contraparte técnica deberá poner en conocimiento del proveedor adjudicado el certificado de recepción conforme mediante correo electrónico o carta certificada.

La factura debe cumplir con los siguientes requisitos:


- Orden de Compra en estado "Aceptada"
- Señalar número de orden de compra en el campo 801 de la factura, y sin información adicional.
- Glosa descriptiva del pago correspondiente.
- Forma de pago Crédito.
- Enviar en un plazo de 72 horas el documento XML de la factura respectiva al correo electrónico [fjamett@corporacionsanmiguel.cl](mailto:fjamett@corporacionsanmiguel.cl), o presentar el documento

físico en el Departamento de Compras Públicas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicado en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel.

La ausencia de esta información en la factura configurará motivo de rechazo del documento.

Previo a cada pago el proveedor contratado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de todas las prestaciones laborales de los trabajadores asignados al contrato, entre ellas las remuneraciones y cotizaciones de previsión y salud que correspondan por lo que deberá acompañar con la factura de cobro la siguiente documentación:

- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa.
- Si la empresa o persona natural, que se adjudicó la Licitación tiene trabajadores bajo el régimen de subcontratación, deberá presentar Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, junto con la nómina de trabajadores, que prestaron servicio objeto del pago, impresa; (Ley de subcontratación).
- Declaración Jurada Simple emitida por el representante legal de la sociedad o adjudicatario, si es una persona natural, que dé cuenta de si registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años; el adjudicatario, podrá también presentar, para acreditar este hecho, el Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales.



La existencia de deudas laborales y previsionales facultará a la Corporación para terminar anticipadamente el contrato como se señala en N°17, letra e), punto uno, retener el o los pagos y ejercer las demás facultades que otorga la Ley con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de la empresa con sus trabajadores, todo lo cual será ponderado fundadamente por la Corporación emitiendo al efecto un Acto Administrativo que deberá considerar el informe de la contraparte técnica.

Finalmente, se hace presente que, conforme lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el plazo para efectuar el pago respectivo de las facturas, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura, previa certificación de que los productos se han recibido conforme. Lo anterior, es refrendado en el Dictamen E344360 del año 2023, de la Contraloría General de la República, que, además, aplica el criterio contenido en el oficio N° 53.300, de 2016.

## **XI. TÉRMINO ANTICIPADO DE LA CONTRATACIÓN**

Mediante Acto Administrativo, la Corporación Municipal de San Miguel podrá poner término anticipado al contrato en cualquiera de las situaciones señaladas a continuación:

- a) Si el ejecutor es declarado en quiebra o le son protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos por más de sesenta días corridos o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- b) Si el ejecutor se encuentra en estado de notoria insolvencia a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el



cumplimiento del contrato, de conformidad con el Acto Administrativo que se dicte al efecto.

- c) En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de dichas circunstancias a la Corporación dentro del plazo de diez días corridos contados desde el suceso respectivo.
- d) Si la calidad de los productos contratados no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en las Bases Técnicas, de acuerdo al informe de la contraparte técnica.
- e) Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. El cumplimiento imperfecto o tardío constituye incumplimiento grave, si así es calificado por la contraparte técnica. Se estima como tales, los siguientes:
  - Si existieren incumplimientos laborales y/o previsionales que no sean aclarados o solucionados por la empresa a satisfacción de la Corporación, en un plazo máximo de 15 días corridos contado desde que se les notificó tal situación.
  - Aplicación de multas equivalentes a **36 UF** en su conjunto, en conformidad a lo establecido en el numeral VIII del presente documento.
  - Vulneración de la prohibición establecida en el numeral XIII de las especificaciones técnicas
  - En caso de incumplimiento del Pacto de Integridad contenido en el numeral XIV de las presentes especificaciones técnicas.
  - El incumplimiento reiterado de los productos, debidamente calificado por la contraparte técnica. Se entenderá por “reiterado”, a partir de dos incumplimientos.
  - La no presentación de instalador eléctrico autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible, al momento de ejecutar los trabajos.
- f) Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- g) Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado al contrato.



## **XII. CONTRAPARTE TÉCNICA**

Se entenderá para todos los eventos del proceso, que la contraparte técnica estará constituida por la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiéndole velar por el completo y oportuno cumplimiento de la contratación que se celebre, así como certificar el incumplimiento en los requerimientos técnicos del servicio contratado, de conformidad con lo indicado en el presente documento, además de visar la factura pertinente para su pago.

## **XIII. TRASPASO DEL CONTRATO**

El proveedor no podrá en caso alguno traspasar a terceros el contrato que se celebre.

En conformidad con el artículo 74 del Reglamento de la Ley 19.866, se restringe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una Licitación Pública, y en especial, los establecidos en el Contrato definitivo, sin dar previo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 75 del reglamento de la Ley N° 19.886.

La notificación del contrato de factoring se deberá hacer en la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, ubicada en calle Actor Baguena N°3876, San Miguel, de lunes a viernes, entre las 9:30 y las 14:00 horas.

El proveedor deberá informar a la Corporación la **intención** de ceder la cuarta copia de la factura a una empresa de factoring.

#### XIV. PACTO DE INTEGRIDAD

El proveedor acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo. Especialmente, el oferente acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a los presentes términos técnicos de referencia, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario en relación con su oferta al proceso concursable, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquiera de sus tipos o formas.
- El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso concursable, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
- El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las bases de licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivase.
- El oferente se obliga y acepta asumir las consecuencias y sanciones previstas en las presentes bases de licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.





- El oferente reconoce y declara que la oferta presentada corresponde a una propuesta seria, con información fidedigna y, en términos técnicos y económicos, ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
  - El oferente se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y, cabalmente cumplidas, por todas las personas con que se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.
3. **AUTORÍZASE** un gasto total de hasta **\$119.312.768.- (ciento diecinueve millones trescientos doce mil setecientos sesenta y ocho pesos chilenos) impuestos incluidos**, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”**, que se pagarán contra recepción conforme de los servicios que se trata. Los gastos serán imputados a los **fondos SEP 2022 y SEP 2023 del presupuesto de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiente al mencionado Establecimiento Educacional.**
  4. **EMÍTASE** la respectiva orden de compra al proveedor **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**, por un monto total de hasta **\$119.312.768.- (ciento diecinueve millones trescientos doce mil setecientos sesenta y ocho pesos chilenos) impuestos incluidos**, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), una vez que se encuentre tramitado totalmente el acto administrativo que aprueba el contrato de prestación de servicios respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y artículo 65 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;
  5. **PÁGUESE** al proveedor **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**, un monto total de hasta **\$119.312.768.- (ciento diecinueve millones trescientos doce mil setecientos sesenta y ocho pesos chilenos) impuestos incluidos**, contra la recepción conforme de los servicios por parte de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel por los servicios contratados. Los pagos se realizarán dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la factura sea recepcionada conforme por la Corporación.
  6. **IMPÚTESE** un monto de hasta **\$119.312.768.- (ciento diecinueve millones trescientos doce mil setecientos sesenta y ocho pesos chilenos) impuestos incluidos**, para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”**, para el Liceo Andrés Bello, a los **fondos SEP 2022 y SEP 2023 del presupuesto de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, correspondiente al mencionado Establecimiento Educacional.**
  7. **ESTABLÉZCASE** que la Inspección Técnica del Servicio (ITS) corresponderá a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo supervisar la correcta ejecución del servicio para la **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO”**.



8. **FORMALÍCESE** la contratación de la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO**”, a través de la suscripción del correspondiente contrato de prestación de servicios, con el oferente **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**, por un monto total de hasta **\$119.312.768.- (ciento diecinueve millones trescientos doce mil setecientos sesenta y ocho pesos chilenos)** impuestos incluidos, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en virtud de lo establecido en el artículo 63 del Decreto N°250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886;
9. **ESTABLÉZCASE** que se requerirá al oferente **COMERCIAL IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**, una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO**” y el pago de las obligaciones laborales y previsionales con los trabajadores del contratante, correspondiente al 5% del valor total del servicio contratado, debiendo ser irrevocable, pagadera a la vista y que sea cobrable de forma rápida y efectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo N° 68 del Decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda
10. **DÉJESE CONSTANCIA** que la propuesta técnica y económica presentada por el oferente **IMPRIMAT LIMITADA, RUT N°76.426.268-9**, se entienden formar parte integrante de la presente resolución que autoriza para recurrir al trato directo como procedimiento para la “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PROYECTO SALA DE ENLACES PARA LICEO ANDRES BELLO**”.
11. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**MARJORIE RAZ CUELLO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

NDF/CAH/FJL/src/msg

Distribución:

- Dirección de Educación C.M.S.M.
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.